



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 30
Fecha 13 de agosto de 2003
Páginas 5

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-34 del 12 de agosto de 2003, mediante la cual se derogan circulares reglamentarias correspondientes al Manual de Regulación Monetaria y al Manual de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-35 del 12 de agosto de 2003, mediante la cual se derogan circulares reglamentarias correspondientes al Manual de Regulación Monetaria	2
Circular Reglamentaria Externa DSEP-36 del 12 de agosto de 2003. "Asunto 3: Repo Overnight por compensación"	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

GE - 299

Fecha agosto 12 de 2003

Señores: Agentes Colocadores de TES, Bolsas de Valores, Superintendencia de Valores, Superintendencia Bancaria, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

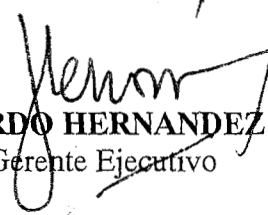
Apreciados señores:

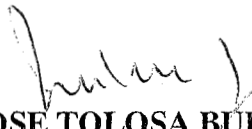
Adjuntamos a la presente la Circular Reglamentaria Externa DODM -34 de Agosto 12 de 2003, mediante la cual se derogan las siguientes Circulares Reglamentarias correspondientes al Manual de Regulación Monetaria y al Manual de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo respectivamente:

- Circular Reglamentaria DRM-11 de Febrero 5 de 1993. Asunto 11 - Títulos de Tesorería clase "B" - TES.
- Circular Reglamentaria DRM-16 de Febrero 17 de 1993. Asunto 12 - Títulos de Tesorería clase "B" - TES.
- Circular Reglamentaria DRM-33 de Abril 16 de 1993. Asunto 14 - Títulos de Tesorería clase "B" a cinco años - TES.
- Circular Reglamentaria DRM-74 de Julio 9 de 1993. Asunto 15 - Títulos de Tesorería clase "B" a quince meses - TES.
- Circular Reglamentaria Externa DSMAR-57 del 17 de Noviembre de 1999. Asunto 6- Apoyos de Liquidez del Banco de la República por cambio de milenio.

Por lo anterior, le solicitamos muy atentamente retirar las citadas Circulares del respectivo Manual.

Cordialmente,


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 34

Fecha agosto 12 de 2003

Destinatario: Agentes Colocadores de TES, Bolsas de Valores, Superintendencia de Valores, Superintendencia Bancaria, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

A partir de la vigencia de la Resolución 001 del 2 de Enero de 2001 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la reglamentación de las características de emisión y colocación de los títulos de Tesorería TES Clase B, quedan sustituidas por la reglamentación de carácter general que expida dicho Ministerio.

- DRM 11 Títulos de Tesorería clase "B" – TES.
- DRM 12 Títulos de Tesorería clase "B" – TES.
- DRM 14 Títulos de Tesorería clase "B" a cinco años – TES.
- DRM 15 Títulos de Tesorería clase "B" a quince meses – TES.

Por otra parte de acuerdo con la Resolución Externa No. 15 de 1999 la vigencia y plazo de los apoyos de liquidez por cambio de milenio ha caducado, razón por la cual se deroga adicionalmente el siguiente asunto del Manual de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo.

- DSMAR 06 Apoyos de Liquidez del Banco de la República por cambio de milenio.



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

GE - 300

Fecha agosto 12 de 2003

Señores: Agentes Colocadores de TES, Bolsas de Valores, Superintendencia de Valores, Superintendencia Bancaria, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Apreciados señores:

Adjuntamos a la presente la Circular Reglamentaria Externa DODM - 35 de Agosto 12 de 2003, mediante la cual se derogan las siguientes Circulares Reglamentarias correspondientes al Manual de Regulación Monetaria :

- Circular Reglamentaria DRM-97 de Junio 17 de 1991. Asunto 02 - Títulos financieros, industriales y comerciales.
- Circular Reglamentaria DRM-60 de Mayo 8 de 1992. Asunto 04 – Bonos Ley 55 de 1985.
- Circular Reglamentaria DRM-82 de Junio 18 de 1992. Asunto 05 – Bonos Ley 55 de 1985.
- Circular Reglamentaria DRM-113 de Septiembre 14 de 1992. Asunto 07 – Bonos Colombia (decreto 700 de 1992).
- Circular Reglamentaria DRM-123 de Octubre 2 de 1992. Asunto 08 – Segundo Tramo Bonos Colombia (decreto 700 de 1992).

Por lo anterior, le solicitamos muy atentamente retirar las citadas Circulares del respectivo Manual.

Cordialmente,


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 35

Fecha agosto 12 de 2003

Destinatario: Agentes Colocadores de TES, Bolsas de Valores, Superintendencia de Valores, Superintendencia Bancaria, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Los asuntos relacionados a continuación no hacen parte del actual Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados y quedan derogados debido a la pérdida de vigencia del Manual de Regulación Monetaria.

- DRM 02 Títulos financieros, industriales y comerciales.
- DRM 04 Bonos Ley 55 de 1985.
- DRM 05 Bonos Ley 55 de 1985.
- DRM 07 Bonos Colombia (decreto 700 de 1992)
- DRM 08 Segundo Tramo Bonos Colombia (decreto 700 de 1992).

Estos asuntos reposan en los archivos del Departamento de Fiduciaria y Valores para su consulta.



Banco de la República

Bogotá S. C., Colombia

GE - 301

Fecha agosto 12 de 2003

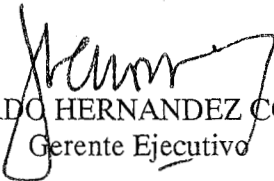
Señores


Oficina Principal del Banco de la República y Entidades adscritas al Servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y Otros Instrumentos de Pago.

Apreciados señores:

Adjunto encontrarán la Circular Reglamentaria Externa DSEP- 36 de agosto 12 de 2003, Asunto 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN, mediante la cual se reglamenta el uso de este mecanismo para cubrir faltantes presentados en la Compensación Interbancaria de Cheques.

Cordialmente,


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ELECTRONICOS Y PAGOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DSEP - 36

Fecha agosto 12 de 2003

Destinatario: Oficina Principal del Banco de la República y Entidades adscritas al Servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y Otros Instrumentos de Pago.

ASUNTO: 3 REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

1. ANTECEDENTES

La Junta Directiva del Banco de la República aprobó en sesiones celebradas el 26 de febrero de 2001, el 2 de noviembre de 2001 y el 23 de diciembre de 2002, la realización de operaciones de expansión transitoria a través de un Repo Overnight por Compensación, reglamentado en el Asunto 10 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados de la Subgerencia Monetaria y de Reservas.

2. UTILIZACIÓN

Únicamente podrán hacer uso del citado mecanismo de "Repo Overnight por Compensación", los Agentes Colocadores de OMAS – ACO que participen en el servicio de la Compensación Interbancaria de Cheques y otros Instrumentos de Pago para: a) Cubrir eventuales faltantes de dinero en la cuenta de depósito registrados después de efectuada la primera sesión de la compensación (al cobro); b) Incrementar al cierre de la primera sesión de la compensación el saldo de su cuenta de depósito, a efectos de evitar posibles faltantes al cierre de la segunda sesión de la compensación; y c) Cubrir faltantes registrados en la cuenta de depósito al cierre de la segunda sesión de la compensación, cuando éstos se hayan originado como resultado de un reproceso para excluir una entidad del canje de cheques. El citado reproceso de la compensación se encuentra reglamentado en las Circulares Reglamentarias Externas correspondientes a los Asuntos 2 y 5 del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

3. DEFINICIÓN DEL CUPO

El cupo máximo diario para los Repos Overnight por primera compensación será para cada entidad, equivalente al valor del faltante registrado en su cuenta de depósito al cierre de la primera sesión de la compensación, más el 10% del respectivo valor del canje presentado al cobro a nivel nacional.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ELECTRONICOS Y PAGOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DSEP - 36

Fecha agosto 12 de 2003

Destinatario: Oficina Principal del Banco de la República y Entidades adscritas al Servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y Otros Instrumentos de Pago.

ASUNTO: 3 REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

El cupo máximo diario para los Repos Overnight por segunda compensación será equivalente al valor del faltante registrado por la respectiva entidad en su cuenta de depósito, después de realizado un reproceso para excluir a otra entidad.

Con base en lo anterior, el valor máximo del Repo Overnight por Compensación para cada entidad se calculará para cada una de las sesiones de la Compensación como el menor valor entre: a) El "Límite al Saldo de Operaciones de Expansión Transitoria" reglamentado en el asunto 4 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados; b) El cupo máximo del Repo Overnight por Compensación descrito en el numeral anterior; y c) El colateral descontado disponible en "Títulos Autorizados para Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" reglamentados en el citado Asunto 4 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Al monto del Repo Overnight por Compensación tomado por la entidad, se le cobrará una tasa de interés equivalente a la vigente en la ventanilla de expansión transitoria en la fecha de la compensación, adicionada en 100 puntos básicos.

4. INFORMACION DEL CUPO

Las entidades participantes en el servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y otros Instrumentos de Pago, serán informadas diariamente, mediante Correo Internet enviado al cierre de la primera sesión de la compensación por el Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, acerca del cupo máximo disponible para las operaciones de expansión transitoria en cuestión. La entidad que por alguna circunstancia no reciba esta información, la podrá solicitar en la mañana siguiente a la sección Cuentas de Depósito.

Cuando el faltante se origine en un reproceso de la Compensación, el Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos informará por teléfono a los Tesoreros de las respectivas entidades, acerca del valor del faltante y del cupo disponible de Repo Overnight por Compensación, con el fin de establecer si hará uso de este mecanismo o si recurrirá a otro de los descritos en las Circulares Reglamentarias Externas correspondientes a los Asuntos 2 y 5 del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ELECTRONICOS Y PAGOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DSEP - 36

Fecha agosto 12 de 2003

Destinatario: Oficina Principal del Banco de la República y Entidades adscritas al Servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y Otros Instrumentos de Pago.

ASUNTO: 3 REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

5. CUMPLIMIENTO

La presentación y cumplimiento de los Repos Overnight por Compensación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa correspondiente al Asunto 10 "Procedimientos para las operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.